CÁMARA DE SENADORES
PASE PARA SU TRATAMIENTO A LA(S)
COMISIÓN(ES) DE: POLITICA SOCIAL
La Paz, 15 DIC. 2015 de ..... de 20 .....

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PL 066 - 15 CS

PROYECTO DE LEY

"RECONOCIMIENTO PUBLICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN EL AMBITO DE LA EDUCACION, LA CULTURA, LA CIENCIA Y EL DEPORTE"

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto instituir el Registro Público de Reconocimiento del Estado Plurinacional de Bolivia en el ámbito de la Educación, la Cultura, la Ciencia y el Deporte y establecer las normas que regulan el reconocimiento público que otorga el Estado a personas o instituciones que por sus méritos y acciones trascendentes destaquen su trayectoria artística o profesional; incentivar el ejercicio de actividades culturales; fomentar el desarrollo de la investigación científica, la tecnología e innovación; y promover el deporte.

Artículo 2.- Registro Público de Reconocimientos.- El Registro Público de Reconocimientos del Estado Plurinacional de Bolivia, es el dispositivo relacionado de principios, políticas, normas, entidades públicas, recursos y procedimientos cuya finalidad es instituir mecanismos ágiles y transparentes para que el Estado y sus instituciones honren o rindan homenaje a las personas que por sus méritos y acciones trascendentes destaquen en los distintos campos del quehacer humano.

El reconocimiento público previsto en esta Ley, particularmente los relacionados con el mérito en las áreas de la educación, la cultura, la investigación científica y el deporte, son parte del Registro Público de Reconocimientos del Estado Plurinacional de Bolivia.

Corresponde al Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado Plurinacional de Bolivia, la rectoría y regulación del registro.

Artículo 3.- Componentes del Reconocimiento.- El reconocimiento público del Estado Plurinacional de Bolivia, consiste en la entrega de un diploma de honor y una medalla conmemorativa.

Este reconocimiento se otorgará por una sola ocasión y no es susceptible de acumulación.

El Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado Plurinacional de Bolivia coordinara con el delegado presidencial para que excelentísimo Señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia estampe su firma en el diploma de honor, conjuntamente con los miembros del comité que aprobaron el reconocimiento público.

El Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado Plurinacional de Bolivia coordinara con el delegado presidencial para que excelentísimo Señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, entregue el Diploma de Honor y la medalla conmemorativa en acto público.

Artículo 4.- Postulación.- Las personas naturales y/o jurídicas, sean estas públicas o privadas, organizaciones sociales o de la sociedad civil y en cuanto a personas naturales y/o jurídicas extranjeras, domiciliados por más de 10 años en Bolivia; podrán postularse o ser postulados por terceras personas naturales y/o jurídicas, sean estas instituciones públicas o privadas, organizaciones sociales y de la sociedad civil para recibir el reconocimiento público previsto en esta Ley.

Artículo 5.- Requisitos para el otorgamiento del reconocimiento público.- Para el otorgamiento de reconocimientos públicos, el Comité deberá observar los siguientes criterios:

1. La trayectoria personal o institucional del postulante, haber realizado obras, hechos y/o acciones meritorias, dentro o fuera del país, con trascendencia para el Estado Plurinacional de Bolivia, se considerarán los premios, condecoraciones o medallas que haya obtenido previamente,

2. Tener probada integridad ética y moral, en el caso de personas naturales,

3. La contribución a la sociedad, según el ámbito de la Educación, la Cultura, la Ciencia y el Deporte;

4. No tener deudas pendientes con el Estado; y,

5. Los demás que establezca el Comité.

Artículo 6.- De la Publicación y Oposición Ciudadana.- Si la solicitud de reconocimiento público reúne los requisitos formales establecidos, la oficina nacional competente ordena su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia y dentro el plazo de 10 días a la fecha de publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar, por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar la motivación de la solicitud de reconcomiendo público.

Vencido el plazo establecido y no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente remitirá al comité para su respectivo análisis y evaluación concerniente.

Artículo 7.- Conformación del Comité.- El Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado Plurinacional de Bolivia, estará integrado por:

Función Ejecutiva

1. El Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia o su delegado, quien lo presidirá;

2. El Ministro de Cultura o su delegado;

3. El Ministro de Educación y el Viceministerio de Ciencia y Tecnología o sus delegados;

4. El Ministro del Deporte o su delegado.

De la Función de Transparencia y Control Social

5. Participación Ciudadana y Control Social, designado por el comité.

El Ministerio de Educación con competencias actuará como Secretaría del Comité.

Artículo 8.- Evaluación del Comité.- El Comité para el otorgamiento de reconocimientos:

1. Analizara y evaluara las solicitudes de la propuesta, para establecer las bases y criterios para el otorgamiento del reconocimiento previsto en esta Ley, los que deberán ser claros y sencillos;

2. Establecer los requisitos de postulación al reconocimiento, además de los mencionados en el artículo 5 de la presente disposición;

3. Determinar el procedimiento para el otorgamiento del reconocimiento público, pudiendo establecer categorías, además que incluye la convocatoria, postulación, publicación, impugnación, calificación y selección, el cual deberá ser público y ágil;

4. Expedir la normativa interna para su funcionamiento; y,

5. Las demás que establezca la Ley y la normativa reglamentaria aplicable.

El tipo de sesiones del Comité y su periodicidad se determinarán en el correspondiente reglamento y se efectuarán previa convocatoria de quien lo preside.

Artículo 9.- Financiamiento.- Los recursos financieros que demanden el reconocimiento, serán financiados por el Ministerio de Educación con recursos de la fuente 11 "T.G.N." Otros ingresos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Condecoración Nacional de la Orden del Cóndor de los Andes, en sus Grados de Gran Collar, Gran Cruz y Gran Oficial, instituidos mediante Decreto Supremo del 18 de abril de 1925, año del centenario de Bolivia, mismo que fue elevado a la categoría de Ley de la República el 10 de octubre de 1941, se ratifica inextensamente y se entregara conforme señala la misma.

Segunda.- Institúyase el Servicio Nacional de Reconocimientos Públicos del Estado Plurinacional de Bolivia SENAREP, oficina de Registro Público de Reconocimientos del Estado Plurinacional de Bolivia, con principios, políticas, normas, entidad pública, recursos y procedimientos cuya finalidad es instituir mecanismos ágiles y transparentes para que el Estado y sus instituciones honren o rindan homenaje a las personas que por sus méritos y acciones trascendentes destaquen en los distintos campos del quehacer humano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de sesenta (60) días de publicada la presente Ley en el Registro Oficial se conformará el Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado Plurinacional de Bolivia.

Segunda.- En el plazo de ciento veinte (90) días contados desde su conformación e integración, el Comité reglamentara el otorgamiento del reconocimiento público previsto en esta Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese el Decreto Supremo N° 1600 de fecha 06 de Junio de 2013

Segunda.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ..... días del mes de .....del año dos mil .....

Sen. María Argene Simoni Cuellar
TERCERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL